

Consejería de Educación y Cultura

4235 Resolución 18/2005, de 7 de abril de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación por la que se aprueban instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2005-2006.

El Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo (BOE del 15 de marzo), preveía, en su disposición adicional segunda, que la admisión de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas se rigiese por las reglamentaciones propias que al efecto estableciera el entonces Ministerio de Educación y Cultura.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad en la educación, junto con el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, establecen una nueva estructura para las enseñanzas de idiomas de régimen especial y determinan la aprobación de un calendario para su implantación gradual. No obstante, en tanto no se produzca la extinción del antiguo plan de estudios, la ordenación del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas es la desarrollada en el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre (BOE de 10 de septiembre), y, no siendo este último contrario a las restantes normas de igual o superior rango promulgadas con posterioridad, procede ajustar al mismo las instrucciones sobre admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Visto lo anterior, con el fin de garantizar para el curso académico 2005-2006 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 43 y 44 del Decreto 126/2002, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 7 de noviembre) y el artículo único del Decreto 136/2004, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 118/2004, de 29 de octubre, por el que se establece los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 12 de enero de 2005),

Resuelvo

I. Normas generales

Primero.- Objeto de estas instrucciones.

Estas instrucciones tienen por objeto regular el proceso ordinario de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, para cursar las enseñanzas especializadas de idiomas durante el año académico 2005-2006 y en la modalidad presencial.

Segundo.- Zonas de influencia de las distintas Escuelas.

1. A los efectos de baremación de solicitudes, y sin perjuicio del derecho de los aspirantes a solicitar plaza en el centro de su preferencia, los municipios de la Región de Murcia quedan adscritos a las Escuelas que, para cada idioma y curso, se indican en el anexo I a esta Resolución.

2. Para justificar la adscripción a una determinada Escuela, los solicitantes podrán utilizar la dirección de su domicilio, la de su centro de estudio o la de su lugar de trabajo.

Tercero.- Condiciones de acceso a las enseñanzas y de admisión en las Escuelas.

1. Para acceder al ciclo elemental de las enseñanzas especializadas de idiomas será necesario haber cursado el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad, del Certificado de Estudios Primarios, o de cualquier otro equivalente.

2. Para formalizar la matrícula, bastará que los aspirantes acrediten, mediante certificado, haber cursado segundo curso de la E.S.O. o estar en posesión de cualquier título de los mencionados en el primer punto de este apartado, así como cualquier otro título equivalente o superior.

3. El cumplimiento de los requisitos mínimos académicos para quienes aleguen estudios realizados en el exterior podrá llevarse a cabo de forma automática aplicando las tablas de equivalencia de estudios no universitarios de sistemas educativos extranjeros aprobadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes que se encuentran en la web del MECD:

<http://www.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=122&area=titulos>

Aquellos documentos emitidos en lenguas impartidas en el centro no requerirán una versión española realizada por un traductor jurado, por los servicios consulares del país emisor o por el Ministerio de Asuntos Exteriores español, toda vez que el profesorado del centro podrá dar fe del contenido del documento.

En el caso de países que no tengan concertado un acuerdo de reconocimiento, el centro aceptará la matrícula de esos alumnos de forma condicional y remitirá a la Secretaría Autonómica de Educación copia de las certificaciones presentadas por los interesados con objeto de determinar su equivalencia y proceder a la formalización de la matrícula.

4. Para acceder al ciclo superior de las enseñanzas especializadas de idiomas será necesario, además de lo expuesto en el punto anterior, estar en posesión del certificado académico que acredite la superación del ciclo elemental.

5. Están sujetos al procedimiento de admisión en una determinada escuela oficial de idiomas:

a) Quienes pretendan matricularse por primera vez en ella en la modalidad de enseñanza presencial de un determinado idioma. Se incluyen aquí los alumnos de la misma escuela que cursan en ella cualquier otra modalidad de enseñanza de mismo idioma, así como aquellos que se encuentran matriculados en otro idiomas, así como los de cualquier modalidad de enseñanza del mismo u otro idioma procedentes de otras Escuelas.

b) Quienes, habiendo estado matriculados anteriormente en dicha Escuela, no realizaron en ella, durante el curso 2004-2005, estudios en la modalidad de enseñanza presencial del idioma que pretenden cursar.

6. No estarán sujetos al procedimiento de admisión:

a) Los alumnos de enseñanza presencial que promocionan de un curso a otro de un mismo idioma, o quienes repitan curso, dentro de una misma Escuela.

b) Aquellos alumnos que hayan perdido los derechos de la matrícula en el curso escolar 2004-05 conforme a la disposición final tercera. En el supuesto de que deseen continuar sus estudios, deberán aguardar a la finalización de todo el proceso de matrícula, pudiendo matricularse nuevamente en el centro si quedasen plazas vacantes tras cualquier lista de espera existente.

Cuarto.- Condiciones de admisión para ciudadanos españoles y ciudadanos no españoles.

1. Los ciudadanos de nacionalidad española podrán matricularse en régimen oficial en cualquier idioma impartido en una Escuela Oficial de Idiomas, con la excepción de 'Castellano'.

2. Los ciudadanos de nacionalidad no española podrán matricularse en régimen oficial en cualquier idioma o idiomas impartidos en una Escuela Oficial de Idiomas que sea distinto de los oficiales de su país de origen. Se entenderá como país de origen aquel que figure en su N.I.E. o, en su defecto, en su pasaporte.

3. Los ciudadanos que ostenten doble nacionalidad deberán manifestarlo en el momento de solicitar la admisión, no pudiendo matricularse en ninguno de los idiomas oficiales de los respectivos países. La apertura de distintos expedientes académicos haciendo uso de ambas nacionalidades será objeto de pérdida de los derechos de matrícula.

4. No obstante, cuando se den situaciones de desconocimiento del idioma oficial, podrán solicitar su admisión en el mismo como complemento formativo y sin derecho a certificado oficial.

5. Todos los solicitantes estarán sujetos a los mismos procedimientos de admisión y, en su caso, de clasificación, de adjudicación de plazas y de matriculación.

Quinto.- Competencia del Consejo Escolar en el proceso de admisión.

El Consejo Escolar participará en el proceso de admisión de alumnos y velará para que éste se realice con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, y en esta Resolución.

II. Solicitudes de admisión, documentación y plazos

Sexto.- Solicitudes de admisión.

1. Quienes deseen ingresar como alumnos en la modalidad de enseñanza presencial de alguna Escuela Oficial de Idiomas deberán presentar, en la Escuela en la que pretendan cursar estudios, una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anexo II a esta Resolución. En el caso de las extensiones de Escuelas Oficiales de Idiomas, las solicitudes deberán presentarse en las dependencias habilitadas al efecto por los respectivos Ayuntamientos. Las solicitudes se presentarán en los lugares citados con el fin de proceder al cotejo de la documentación aportada. Las Escuelas Oficiales de Idiomas proporcionarán a los interesados, así como a los correspondientes Ayuntamientos, impresos de solicitud de admisión en papel autocopiativo.

2. En el caso de las extensiones mencionadas en el apartado anterior, los Ayuntamientos coordinarán con las respectivas Escuelas la entrega segura de las solicitudes que reciban en sus dependencias. En la entrega, las solicitudes irán acompañadas de una relación nominal de los solicitantes, que será firmada por las Escuelas en calidad de recibo acreditativo de la recepción.

3. Quienes pretendan ser admitidos en la enseñanza presencial de un segundo idioma cumplimentarán una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anexo III a esta Resolución. Esta solicitud, que será igualmente proporcionada por las Escuelas Oficiales de Idiomas, se presentará junto con la referida al primer idioma.

4. No será posible solicitar la admisión en más de dos idiomas en régimen presencial en un mismo curso académico.

5. Los interesados rellenarán todos los apartados del modelo de solicitud, incluidas las puntuaciones de las partes del baremo que les conciernan.

6. Los aspirantes presentarán sus solicitudes únicamente en la Escuela a la que desean acceder en primer término. Si lo consideran conveniente, podrán hacer constar en sus solicitudes, por orden de prioridad, otras dos escuelas de la Región de Murcia en las que aceptarían ser admitidos, si hubiere en ellas plazas disponibles, en caso de no obtener plaza en la Escuela en la que presentan su solicitud.

7. Quienes acrediten residencia o centro de estudios o lugar de trabajo en los municipios adscritos a las extensiones de escuelas oficiales de idiomas, y sólo a los efectos de realizar los cursos ofertados en las mismas, serán considerados, en relación con las sedes centrales de las Escuelas Oficiales de Idiomas de referencia, como pertenecientes a municipios fuera de la zona de influencia de dichas Escuelas. En consecuencia, si presentan en las referidas sedes centrales su solicitud de ingreso para los cursos mencionados, se les puntuará con cero puntos el apartado del baremo correspondiente a domicilio.

8. La presentación de solicitudes para un mismo idioma en más de una Escuela supondrá la no consideración de ninguna de ellas, quedando excluido el solicitante de todos los procesos de admisión en los que aspirase a participar en la presente convocatoria.

Séptimo.- Documentación a presentar con las solicitudes.

1. Las puntuaciones del baremo sólo serán tenidas en cuenta si, junto con la solicitud, se presenta la correspondiente documentación acreditativa.

2. Los solicitantes presentarán sólo un ejemplar de los documentos acreditativos que estimen necesario aportar, aun cuando entreguen solicitudes para el acceso a más de un idioma.

3. Todos los documentos aportados serán originales o fotocopias, en este caso acompañadas siempre por los originales para su cotejo por parte del funcionario.

4. La documentación a presentar en cada caso, con independencia de que se haya incluido en ocasiones anteriores, será la siguiente:

a) Domicilio, dependiendo del que se consigne en el baremo de la solicitud:

- Certificado de empadronamiento en el municipio en el que se resida emitido en los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, o copia de recibos recientes de agua, luz o teléfono del domicilio correspondientes al año 2005 (se considerará domicilio el del solicitante o el de los padres o tutores, si aquél es menor de edad; si se presentan recibos, deberán estar a nombre de alguna de dichas personas), o bien

- Resguardo de matrícula o certificado del centro de estudios reglados que acredite que el solicitante se encuentra matriculado en él (si el certificado recoge el curso y el idioma o los idiomas que estudia, este resguardo es válido también como acreditación de la situación académica), o bien

- Copia del certificado de la empresa en la que trabaja el solicitante, en el que conste la dirección de la empresa o lugar de desempeño de la actividad laboral y haciendo constar que el trabajador se encuentra en activo, o bien

- En el caso de trabajadores por cuenta propia, copia del documento acreditativo del alta en el impuesto de actividades económicas, en el que conste el lugar en el que se desarrolla la actividad.

b) Situación académica del solicitante (en caso de alegar una de las situaciones recogidas en el punto 3.b del apartado décimo):

- Certificado del centro de estudios reglados acreditando el curso que realiza el solicitante y el(los) idioma(s) que estudia, o resguardo de matrícula, si en éste constan las asignaturas en que se haya matriculado.

- Los funcionarios docentes a los que sea de aplicación la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia

de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (*BOE* del 10 de diciembre), deberán presentar copia del título de funcionario de carrera o del nombramiento de funcionario en prácticas.

c) Familias numerosas: fotocopia del carné de familia numerosa actualizado.

d) Solicitantes con algún tipo de discapacidad o minusvalía: certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.

e) Sobredotación intelectual:

- Certificación expedida por el centro del solicitante en la que se refleje que se ha llevado a cabo la flexibilización del período de escolarización obligatoria, o bien

- Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación del centro en el que cursa estudios el solicitante, acreditando este extremo y la conveniencia de la realización de los estudios de idiomas para el desarrollo del solicitante.

f) Nivel de renta (a efectos de desempate en la puntuación total):

Procedimiento que se seguirá para la obtención de los datos relativos a la renta de los alumnos, padres o tutores, que así lo autoricen, para que sean valorados en los procesos de admisión:

Una vez autorizada la Consejería de Educación y Cultura, por parte de los alumnos, padres o tutores, para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria I los datos relativos a la renta, se procederá de la siguiente manera:

a) Las EEOII recogerán las autorizaciones de los interesados, conforme al modelo incluido en el anexo V, y dispondrán de un formulario web en la página de la Consejería de Educación y Cultura www.carm.es/educacion/, para indicar los datos de aquellos alumnos, padres, madres, tutores y miembros de la familia cuyos ingresos sean computables y que sí autorizan a la Consejería de Educación y Cultura a que recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos a la renta en los tres días siguientes al cierre del plazo de admisión.

b) El Servicio de Gestión Informática de la Consejería de Educación y Cultura, será el responsable de remitir los citados datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria I.

c) La Agencia Estatal de la Administración Tributaria I, devolverá al Servicio de Gestión Informática de la Consejería de Educación y Cultura, a los solos efectos de baremación para el proceso de admisión de

alumnos, la relación de solicitudes con los datos correspondientes asignados a cada uno de los solicitantes.

d) El Servicio de Gestión Informática pondrá a disposición de cada uno de las EEOII, no más tarde del 1 de junio, la relación de solicitudes con expresión de la renta, para la correspondiente baremación.

Octavo.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 18 de abril y el 6 de mayo de 2005, ambos inclusive. De este plazo de cierre se excluye la EOI de Caravaca de la Cruz que, debido a la presencia de jornadas festivas, cerrará el plazo de presentación de solicitudes el 13 de mayo.

2. Las Escuelas darán la mayor publicidad a este plazo de presentación de solicitudes.

III. Baremación de solicitudes y listas de aspirantes

Noveno.- Comprobación de solicitudes en los centros.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas comprobarán los datos consignados en los formularios de solicitud y la correspondencia de aquéllos con los documentos que los acreditan.

2. La falsedad en cualesquiera datos aportados por el solicitante, cuando quiera que se detecte, conllevará la exclusión de éste del proceso de admisión y la pérdida de la plaza que, en su caso, le hubiera sido adjudicada.

Décimo.- Baremación de solicitudes.

1. Los solicitantes procederán a la baremación de sus propias solicitudes, de acuerdo con los criterios y puntuaciones que se indican en el punto 3 de este apartado.

2. Posteriormente, la baremación realizada por los solicitantes será revisada por las escuelas durante la comprobación de solicitudes a la entrega de las mismas, verificando la correcta aplicación del baremo. Las Escuelas Oficiales de Idiomas de Cartagena, de Lorca y de Murcia realizarán, con los aspirantes que soliciten ingresar en las extensiones de estos centros, procesos de baremación separados de los que lleven a cabo con los aspirantes al ingreso en sus sedes centrales, utilizando, en todo caso, los mismos criterios y baremos establecidos con carácter general. De igual modo, elaborarán para las citadas extensiones listas separadas de aspirantes

3. La baremación de solicitudes se atenderá a los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Domicilio del solicitante (o de su centro de estudios o de su centro de trabajo, según lo que él mismo alegue):

· Dentro de la zona de influencia a la que se refiere el anexo I a esta Resolución: 2 puntos.

· Fuera de dicha zona: 0 puntos.

b) Situación académica del solicitante (sólo podrá alegarse uno de los supuestos contenidos en esta letra):

· Alumnos de E.S.O., bachillerato, ciclos formativos de grado medio o grado superior de formación profesional, para estudiar un idioma distinto de los que estén cursando como primero y segundo idioma en su centro de estudios: 3 puntos.

· Alumnos de enseñanzas artísticas superiores de régimen especial, o de ciclos formativos de grado medio o grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, así como de grado medio de Canto: 3 puntos.

· Alumnos del sistema universitario, para cursar un idioma distinto de los que estén cursando en su centro de estudios: 3 puntos.

· Funcionarios docentes a los que sea de aplicación la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1992: 3 puntos.

· Alumnos del tercer curso de inglés a distancia en el actual año escolar, para cursar cuarto curso de inglés: 2 puntos.

· Alumnos del segundo curso de EOI On Line en el actual año escolar, para cursar tercer curso de inglés: 2 puntos.

· Alumnos procedentes de una EOI o extensión de la Región de Murcia para continuar cursando un ciclo no impartido en su centro de origen: 2 puntos.

· Solicitantes no incluidos en alguno de los items anteriores: 1 punto.

c) Miembros de familia numerosa: 1 punto.

d) Solicitantes con discapacidad igual o superior al 33%: 1 punto.

e) Solicitantes con sobredotación intelectual: 1 punto.

f) Alumnos que actualmente se encuentren matriculados en un curso final de ciclo que no tenga continuidad en el mismo centro o extensión, para acceder a la EOI a cuya zona de influencia pertenecen según el anexo I de esta Resolución: 2 puntos

g) Sólo a efectos de desempate, renta *per capita* personal o familiar, según sea la alegada por el solicitante y conforme a lo contemplado en el artículo 84 del RD Legislativo 3/2004, de 5 de marzo: en caso de empate en la puntuación total obtenida de las letras anteriores, se preferirá en primer lugar al solicitante con base imponible igual o inferior al salario mínimo interprofesional; en segundo, a aquél con base imponible superior al salario mínimo interprofesional sin llegar al doble del mismo; en tercero, a aquél con base imponible superior al doble del salario mínimo interprofesional.

h) Si persistiere el empate tras aplicar lo indicado en la letra g), se recurrirá al sorteo público.

Undécimo.- Verificación de las solicitudes.

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, cada centro remitirá relación de las mismas, en soporte informático, a la Unidad de Coordinación de

Enseñanzas de Régimen Especial de la Secretaría Autónoma de Educación, empleando el modelo facilitado por ésta.

2. La Unidad de Coordinación verificará que ningún alumno haya solicitado la admisión en un mismo idioma en más de un centro de forma simultánea y dará a conocer a los centros los resultados de la verificación para que éstos elaboren las correspondientes listas de aspirantes.

3. Una vez comunicados los resultados de la verificación, los centros aplicarán, si procede, lo contemplado en el apartado sexto, punto 8, de la presente Resolución.

Duodécimo.- Listas provisionales de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.

1. Finalizada la comprobación de solicitudes y, en su caso, las pruebas de clasificación a las que se refieren los apartados vigésimo segundo a vigésimo sexto de esta Resolución, las Escuelas publicarán en su tablón de anuncios las relaciones provisionales de solicitantes.

2. Se confeccionará una única lista provisional para cada idioma y curso. Cada lista incluirá a la totalidad de aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación total. De cada aspirante se consignarán sus apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad (para ciudadanos no españoles NIE o, en su defecto, pasaporte) y puntuación total alcanzada en el baremo.

3. Los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las listas provisionales, para presentar, en el registro de la Escuela, reclamaciones contra las mismas. En el caso de que se trate de aspirantes a las extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas, las reclamaciones podrán presentarse, dentro del mismo plazo, en el registro de los correspondientes Ayuntamientos. De esta posibilidad darán suficiente publicidad los Centros y, en su caso, los Ayuntamientos.

4. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el equipo directivo de la Escuela procederá a estudiarlas, resolviendo expresamente la dirección del centro sobre las mismas en el plazo adicional de tres días hábiles.

Decimotercero.- Listas definitivas de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.

1. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes, las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán en su tablón de anuncios las listas definitivas de solicitantes.

2. Se confeccionará una única lista definitiva para cada idioma y curso. Cada lista incluirá a la totalidad de aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación. De cada aspirante se consignarán sus apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad y puntuación alcanzada en el baremo.

3. Contra las listas definitivas cabrá recurso de alzada ante la Secretaría Autónoma de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas. La interposición de este recurso, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

IV. Adjudicación de plazas

Decimocuarto.- Adjudicación de plazas. Relaciones de admitidos y no admitidos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, las pruebas de clasificación a las que hacen referencia los apartados vigésimo segundo a vigésimo sexto de esta Resolución, si en la Escuela hubiere plazas suficientes para atender todas las solicitudes de un determinado idioma y curso, se considerará admitidos a todos los solicitantes del idioma y curso de que se trate. La dirección del centro comunicará este hecho al Consejo Escolar y a la Unidad de Coordinación de Enseñanzas de Régimen Especial, y dará cuenta pública del mismo en el tablón de anuncios de la Escuela y, en su caso, de la correspondiente extensión.

2. Cuando en una Escuela no hubiere, en un determinado idioma y curso, plazas suficientes para atender todas las solicitudes, las vacantes disponibles serán adjudicadas, por orden, a los aspirantes incluidos en las listas definitivas mencionadas en el apartado decimotercero, siguiendo el orden de mayor a menor puntuación. Esta fase del procedimiento se llevará a cabo, para todos los idiomas y cursos, antes del 24 de junio.

3. A cada aspirante se le adjudicará, cuando le corresponda por su posición en la lista definitiva, plaza en el idioma que haya solicitado en primer lugar, siempre que la Escuela tenga vacantes en el mismo. Si no hubiera vacantes en el primer idioma y existiese solicitud del aspirante para cursar un segundo, se le adjudicará plaza en el idioma solicitado en segundo lugar, siempre que la Escuela tenga vacantes en el mismo.

4. La adjudicación de plazas para cursar un segundo idioma simultáneamente con el primero sólo se llevará a cabo si quedaran vacantes en aquél, una vez atendidas todas las peticiones de quienes lo hubieran solicitado como primera opción. En este caso, para la adjudicación de plazas en el segundo idioma se seguirá igualmente el orden de la lista definitiva de aspirantes.

5. Adjudicadas todas las vacantes, la dirección de la escuela dispondrá la publicación, en el tablón de anuncios del centro y antes de que se inicie el proceso de elección de horario al que se refiere el apartado decimotercero de esta Resolución, de las listas de aspirantes admitidos y no admitidos en los distintos idiomas y cursos. De cada aspirante se consignarán sus apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad y puntuación alcanzada en el baremo. Las listas de aspirantes no admitidos se considerarán listas de espera.

6. De las listas de aspirantes admitidos y no admitidos en los distintos idiomas y cursos se remitirá copia en soporte informático a la Unidad de Coordinación de Enseñanzas de Régimen Especial de la Secretaría Autónoma de Educación.

Decimoquinto.- Exceso de plazas vacantes.

Si, finalizada la adjudicación de plazas, restasen plazas vacantes en algún idioma, las Escuelas podrán aceptar nuevas solicitudes de admisión en el mismo, atendiéndolas directamente según su orden de entrada, hasta la total cobertura de las vacantes.

V. Elección de horario y matriculación de alumnos

Decimosexto.- Oferta de clases.

1. Teniendo en cuenta sus disponibilidades de profesorado y de aulas y el horario general del centro, las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán, con antelación suficiente, su oferta de grupos de clase para el curso 2005-2006, a efectos de elección de horario por los alumnos. La amplitud de la oferta en las distintas horas del día deberá responder a la demanda del alumnado observada tradicionalmente en tales bandas horarias.

2. La oferta de grupos de clase deberá ser aprobada por la Unidad de Coordinación de Enseñanzas de Régimen Especial de la Secretaría Autónoma de Educación.

Decimoséptimo.- Alumnos actuales: plazos de matriculación y elección de horario.

1. La matrícula de los alumnos oficiales que siguen actualmente enseñanzas en modalidad presencial y que deseen continuar estudios en la misma Escuela se efectuará en los siguientes plazos:

a) Aprobados en la convocatoria de junio: hasta el 8 de julio, inclusive.

b) Aprobados en la convocatoria de septiembre y repetidores de curso: a partir de la segunda semana de septiembre y antes del inicio del período lectivo.

2. Los alumnos citados en el punto anterior elegirán horario de asistencia a clase en el momento de su matriculación, dentro de la oferta de la correspondiente Escuela y según el orden de entrada de su matrícula.

3. Las Escuelas darán la mayor publicidad a los plazos de matrícula establecidos con la suficiente antelación.

Decimooctavo.- Alumnos de nuevo ingreso: elección de horario.

1. La elección de horario por los aspirantes a los que se haya adjudicado plaza para el año académico 2005-2006 se realizará, para todos los idiomas y cursos, con carácter previo a la formalización de la matrícula y siguiendo rigurosamente el orden de las listas de admitidos.

2. La elección de horario por los nuevos alumnos deberá concluir, como máximo, el día 8 de julio de 2005.

Por razones organizativas, los centros podrán solicitar de la Secretaría Autónoma de Educación la autorización para aplazar a septiembre la matrícula de los nuevos alumnos que accedan a cursos superiores a primero.

3. Los aspirantes que comparezcan a elegir horario según su turno y que no opten por ninguno de los que se les oferten pasarán a encabezar la lista de espera, manteniendo entre ellos el orden de prelación con el que aparecen en la lista de admitidos. De esta renuncia a elegir horario deberán dejar constancia escrita.

4. Los aspirantes que no comparezcan a elegir horario en su llamamiento o turno podrán elegirlo cuando acaben de hacerlo los demás admitidos en el mismo, debiendo optar entonces por los grupos de clase que tengan plazas disponibles en ese momento. Si tampoco compareciesen en esta segunda ocasión, se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, decayendo de su derecho a ocuparla. Las vacantes así producidas serán ofertadas, al final de proceso de elección de horarios, a quienes se encuentren en lista de espera.

5. En el momento de elección de horario, las Escuelas Oficiales de Idiomas entregarán a los alumnos de nuevo ingreso la documentación necesaria para formalizar la matrícula, así como información sobre el plazo de que disponen para ello.

6. Cuando el solicitante no pueda acudir personalmente al acto de adjudicación, podrá hacerlo en su nombre la persona en quien delegue, provista siempre de autorización y documento nacional de identidad del solicitante o, en su defecto, fotocopia del mismo.

7. Las Escuelas Oficiales de Idiomas establecerán los procedimientos oportunos para hacer efectivo lo que se indica en los puntos anteriores de este apartado, dando la mayor publicidad a los mismos con la suficiente antelación.

Decimonoveno.- Alumnos de nuevo ingreso: formalización de la matrícula.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán un calendario de matrícula para los nuevos alumnos que respete los plazos generales previstos en esta Resolución.

2. Con objeto de agilizar la matrícula de los restantes cursos, los alumnos que accedan al primero de cualquiera de los idiomas ofertados en un centro podrán formalizar su matrícula antes del inicio del proceso de matrícula para el resto del alumnado.

3. Los alumnos que accedan a los otros cursos formalizarán la matrícula en los plazos que a tal efecto establezca el centro.

4. Se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, y que decaen de su derecho a ocuparla, los aspirantes que no formalicen su matrícula en el plazo que se les señale para ello.

5. Si, finalizado el plazo de matrícula, restasen plazas vacantes en algún idioma, las Escuelas procederán a ofertar horario y a matricular a los aspirantes en lista de espera, según el orden que éstos mantengan en la misma, hasta el agotamiento de las vacantes.

Vigésimo.- Matriculación de profesores.

1. No podrán matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas, en ningún régimen de matrícula, los profesores que presten servicio en ella.

2. No obstante lo dicho en el punto anterior, los profesores de una determinada Escuela podrán formalizar matrícula en la misma cuando sea ésta la única de la Región de Murcia que ofrezca el idioma y curso que desean realizar. De producirse este supuesto, la Escuela en cuestión dará cuenta a la Secretaría Autonómica de Educación, a fin de que por ésta se designe el tribunal que deberá evaluar y calificar a tales profesores.

Vigésimo primero.- Exenciones de pago en la matrícula.

1. Los alumnos que tengan derecho a algún tipo de exención de pago deberán justificarlo mediante la presentación para cotejo del documento original en vigor y fotocopia, con independencia de que se haya incluido en ocasiones anteriores. Estas situaciones son las siguientes:

a. Familias numerosas: fotocopia del carné de familia numerosa actualizado. Familias de categoría general: reducción del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: gratuidad total en todos los conceptos.

b. Solicitantes con un 33% discapacidad o minusvalía: certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas. Gratuidad total sólo en la primera matrícula para cada curso o especialidad, debiendo abonar los restantes conceptos (servicios generales o apertura de expediente).

VI. Pruebas de clasificación

Vigésimo segundo.- Organización de las pruebas de clasificación.

1. Antes de las adjudicaciones de plazas a las que se refiere el apartado decimocuarto de esta Resolución, las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán y llevarán a cabo pruebas específicas de clasificación con el fin de situar a los aspirantes en el curso más adecuado a su nivel de conocimientos. De la existencia de estas pruebas y de sus fechas de realización se informará a los interesados en el momento de formalizar la solicitud de admisión.

2. La participación en las pruebas de clasificación requerirá la petición expresa de los solicitantes, marcando la correspondiente casilla del impreso de solicitud.

3. No podrá asignarse por este procedimiento un nivel superior al tercer curso del ciclo elemental.

4. Podrán presentarse a la prueba de clasificación:

a. quienes no hayan sido alumnos del centro y tengan conocimientos previos del idioma que desean cursar.

b. quienes se reincorporen al centro tras un año o más sin haber estado matriculados desde que realizaron cursos del ciclo elemental y consideren haber adquirido conocimientos durante ese tiempo que les permitan acceder a un curso del ciclo elemental superior al que pudiera corresponderles. Estos alumnos nunca podrán ser asignados a un curso inferior al que les corresponda por su expediente académico.

c. quienes hayan sido alumnos del centro en este mismo curso y hubieran anulado su matrícula por encontrarse en un curso inferior a su nivel de conocimientos.

Vigésimo tercero.- Mínimos exigibles para la clasificación.

1. Las citadas pruebas, que serán preparadas, aplicadas y calificadas por los correspondientes departamentos didácticos, se ajustarán, respectivamente, a los contenidos exigibles al final de los cursos primero y segundo.

2. Cada escuela hará públicos, antes del 18 de abril, los contenidos mínimos para los cursos segundo y tercero de cada idioma, facilitando copia de éstos a los aspirantes que lo soliciten.

Vigésimo cuarto.- Período de realización de las pruebas.

Las pruebas de clasificación deberán realizarse antes del final del período lectivo ordinario, pero en ningún caso podrán interferir con el normal desarrollo de la actividad académica de las escuelas.

Vigésimo quinto.- Resultados de las pruebas.

1. Finalizadas las pruebas, las escuelas harán públicos los resultados de las mismas en sus tablones de anuncios, en listas separadas para cada idioma. Dichas listas contendrán, por orden alfabético, los apellidos, el nombre y el documento nacional de identidad de los participantes, seguidos de la valoración «accede a 1^{er} curso», «accede a 2^o curso», o «accede a 3^{er} curso», según corresponda.

2. Las escuelas podrán incluir las valoraciones a las que se refiere el punto anterior en las listas provisionales y definitivas de aspirantes a las que se refieren los apartados duodécimo y decimotercero de esta Resolución. Esta alternativa se entiende a los meros efectos de publicación de las valoraciones, sin menoscabo de lo que indica el punto 1 del apartado vigésimo sexto.

Vigésimo sexto.- Efectos de la prueba de clasificación.

1. Las pruebas de clasificación son una apreciación que, en conformidad con los criterios que el departamento correspondiente tenga establecidos, tiene por

objeto evitar que el alumno deba transcurrir uno o dos años en una etapa académica inferior a su nivel real de conocimientos. Estas pruebas no dan lugar a la superación de curso alguno ni tienen efecto académico en tanto el alumno no supere un nivel determinado con el procedimiento de evaluación oficial de estas enseñanzas. Contra las pruebas de clasificación no cabe reclamación al departamento; no obstante, a solicitud del interesado el departamento informará sobre los resultados obtenidos.

2. El resultado obtenido en la prueba de clasificación supondrá la adscripción del solicitante al curso que le corresponda, pero sólo en el caso de que obtenga plaza como consecuencia del proceso de admisión. La clasificación para un determinado curso no supone la admisión automática del solicitante en la Escuela Oficial de Idiomas, quedando dicha admisión supeditada a lo establecido en esta Resolución.

3. Realizadas las pruebas y adjudicados los niveles, el alumno no podrá optar por un curso distinto del que le haya sido adjudicado.

4. Una vez obtenida plaza como consecuencia del proceso de admisión, y formalizada la matrícula en el curso correspondiente, el resultado obtenido por un solicitante en la prueba de clasificación surtirá efectos en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia durante el presente año. A tal fin, la Escuela en que se hubiese realizado la prueba de clasificación y formalizado la matrícula expedirá, si así lo solicita el interesado, el oportuno certificado haciendo constar estos extremos.

5. La finalización con una evaluación positiva del curso para el que un alumno haya sido clasificado supondrá la inmediata convalidación de los cursos anteriores. En caso de concluir el curso con una evaluación negativa, podrá repetir el mismo curso en cualquiera de las escuelas de la Región de Murcia. De no hacerlo en el curso inmediato, la prueba perderá sus efectos y deberá someterse nuevamente a la misma, si procede, en futuras convocatorias.

6. En el caso de alumnos en la situación contemplada en el punto 4.b y c. del apartado vigésimo segundo, la superación del curso al cual hayan sido asignados supondrá la inmediata convalidación de los cursos previos que no hubiese realizado.

Disposiciones finales

Primera.- Publicidad de estas instrucciones.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas colocarán copia de estas instrucciones en sus tabloneros de anuncios. Así mismo, los Ayuntamientos que cuenten con una extensión de Escuela Oficial de Idiomas darán al contenido de esta Resolución la máxima publicidad.

2. Con independencia de la publicidad amplia e inmediata que debe darse al plazo de presentación de solicitudes que establece el apartado octavo de esta

Resolución, antes del 18 de abril de 2005 las Escuelas Oficiales de Idiomas confeccionarán una hoja resumen de los calendarios y plazos de los distintos procedimientos regulados en estas instrucciones, expondrán copia de la misma en sus tabloneros de anuncios y tendrán copias disponibles para su entrega a los interesados que las soliciten.

3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas remitirán copia del calendario de matrícula de cada centro a la Secretaría Autonómica de Educación con antelación suficiente.

Segunda.- Traslados de matrícula viva.

1. Cuando una vez comenzado el curso se requiera un traslado de matrícula, el alumno deberá informarse acerca de la disponibilidad de plazas en el centro en que quiera proseguir sus estudios y presentar allí el volante de traslado de matrícula incluido en el anexo IV. Comprobada la existencia de plazas, la Escuela de destino remitirá a la de origen este volante, pudiendo desde ese momento tramitarse de oficio toda la documentación referente al alumno y modificar su situación administrativa en ambos centros.

2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas sólo aceptarán traslados de matrícula viva si disponen de plazas vacantes en el idioma y curso de que se trate.

3. Los traslados de matrícula viva entre las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia no supondrán el abono de nuevos precios públicos o tasas en concepto de matrícula por el curso o cursos que el alumno se encuentre realizando.

4. Cuando el traslado de matrícula viva se efectúe desde una escuela situada en otra comunidad autónoma, el alumno deberá abonar los precios públicos y tasas correspondientes para el curso o cursos que realice.

5. Un alumno podrá solicitar su traslado a una escuela de otra comunidad autónoma, si bien este hecho no dará lugar a la devolución de los precios públicos y tasas abonados en la matrícula.

6. La posibilidad de realizar un traslado de matrícula viva sólo será posible hasta el último día hábil del mes de abril.

Tercera.- Pérdida de derechos de matrícula.

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de dar mejor uso a los puestos que se ofrecen, cuando los alumnos matriculados no se incorporen a clase o abandonen prematuramente los estudios, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula de estos alumnos, ofertándose la plaza de éstos directamente a los alumnos de la lista de espera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias sin acreditar una causa justificada:

a. No se hayan incorporado a las clases durante los primeros quince días del curso.

b. Las ausencias superen el cincuenta por ciento de las horas lectivas durante el mes de octubre.

2. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, el centro comunicará dicha situación al interesado, o su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y realice cuantas alegaciones considere oportunas. Aquellos alumnos que, tras la correcta justificación de dicha inasistencia, vuelvan a ausentarse de forma continuada, perderán definitivamente los derechos de matrícula para ese curso.

3. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran las ausencias, en los siguientes tres días la dirección del centro resolverá declarando la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y adjudicando la vacante generada de forma inmediata.

4. Los criterios para determinar el carácter justificado o no de las ausencias serán los siguientes:

a. haber padecido enfermedad o incapacidad que impida la asistencia (aportando la correspondiente justificación médica)

b. haber realizado actividades académicas regladas de obligada asistencia (aportando la correspondiente certificación)

c. Otras causas que puedan ser estimadas a juicio de la comisión pedagógica del centro.

5. Cuando un alumno prevea una falta de asistencia continuada, deberá comunicarlo a su profesor a la mayor brevedad, aportando la correspondiente justificación tras su reincorporación al centro.

6. A partir del mes de noviembre, aquellos alumnos con una falta de asistencia continuada superior a un mes que no pueda ser debidamente justificada perderán los derechos de matrícula, causando baja en el centro, y sus plazas permanecerán vacantes, pudiendo ser cubiertas únicamente con alumnos procedentes de

traslados de matrícula viva. El procedimiento que se seguirá será el mismo que el establecido en el apartado 2 de esta disposición.

7. Si desearan continuar los estudios, los alumnos que hayan perdido derechos de matrícula podrán matricularse en el curso siguiente sólo en el caso de existir plazas vacantes al final de todo el proceso de matrícula y siempre tras cualquier lista de espera existente.

8. Cualquier alumno que haya perdido derechos de matrícula podrá realizar una prueba de evaluación global al final del curso, siempre que lo solicitasen por escrito antes del 1 de mayo.

9. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar, en ningún caso, a la devolución del importe de la misma abonado por el alumno.

Cuarta.- Anulación de matrícula.

Los alumnos podrán ejercer su derecho a anular la matrícula hasta el 31 de enero. En caso de desear repetir el curso, la anulación de la matrícula implica someterse nuevamente al procedimiento de admisión, si bien este hecho no dará lugar a la devolución de los precios públicos y tasas abonados en la matrícula.

Quinta.- Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se reciba su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 7 de abril de 2005.—El Secretario Autonómico de Educación, **Luis Navarro Candel**.

ANEXO I – ZONAS DE INFLUENCIA EEOII 2005-06
ADSCRIPCIÓN DE MUNICIPIOS A ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA
PARA EL ESTUDIO DE LOS IDIOMAS QUE EN CADA CASO SE INDICAN

Idioma Municipio	Alemán Ciclo Elem.	Alemán Ciclo Sup.	Árabe Ciclo Elem.	Árabe Ciclo Sup.	Español	Francés Ciclo Elem.	Francés Ciclo Sup.	Inglés Ciclo Elem.	Inglés Ciclo Sup.	Italiano Ciclo Elem.	Italiano Ciclo Sup.
Abanilla	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Molina	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Abarán	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Cieza	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Águilas	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Murcia
Albudeite	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Alcantarilla	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Alcázar, Los	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. San Javier	EOI Cartagena	Ext. San Javier	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena
Aledo	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Lorca	EOI Lorca	Ext. Totana	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Murcia
Aguazas	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Molina	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Alhama de Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Totana	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Archena	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Molina	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Bianca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Cieza	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Beniel	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Bullas	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia
Calasparra	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia
Campos del Río	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Molina	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Caravaca de la Cruz	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia
Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena
Cehegín	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia
Centí	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Molina	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Cieza	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Cieza	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Fortuna	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Molina	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Fuente Álamo	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena
Jumilla	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Yecla	EOI Murcia	Ext. Yecla	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia

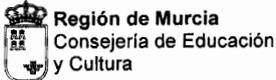
NOTA: Para los cursos no impartidos del ciclo elemental ofertado en una extensión, se entenderá que la zona de influencia es la misma que corresponda al ciclo superior.

ANEXO I – ZONAS DE INFLUENCIA EEOII 2005-06
ADSCRIPCIÓN DE MUNICIPIOS A ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA
 PARA EL ESTUDIO DE LOS IDIOMAS QUE EN CADA CASO SE INDICAN

Idioma Municipio	Alemán	Alemán	Árabe	Árabe	Español	Francés	Francés	Inglés	Inglés	Inglés	Italiano	Italiano	
	Ciclo Elem.	Ciclo Sup.	Ciclo Elem.	Ciclo Sup.		Ciclo Elem.	Ciclo Sup.	Ciclo Elem.	Ciclo Sup.	Ciclo Elem.	Ciclo Sup.	Ciclo Elem.	Ciclo Sup.
Librilla	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Totana	EOI Murcia				
Lorca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Murcia
Lorquí	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Molina	EOI Murcia				
Molina de Segura	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Molina	EOI Murcia				
Mazarrón	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Lorca	EOI Lorca	Ext. Mazarrón	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Murcia
Moratala	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Caravaca	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Mula	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Ojós	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Cieza	EOI Murcia				
Piñero	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Caravaca	EOI Caravaca	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
Puerto Lumbreras	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Murcia
Ricote	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Cieza	EOI Murcia				
San Javier	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. San Javier	EOI Cartagena	Ext. San Javier	EOI Cartagena				
Santomera	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia
San Pedro Pinatar	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. San Javier	EOI Cartagena	Ext. San Javier	EOI Cartagena				
Torre Pacheco	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. San Javier	EOI Cartagena	Ext. San Javier	EOI Cartagena				
Torres de Cotillas	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Molina	EOI Murcia				
Totana	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Lorca	EOI Lorca	Ext. Totana	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Lorca	EOI Murcia
Ulea	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Cieza	EOI Murcia				
Unión, La	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena	EOI Cartagena
Villanueva de Segura	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Cieza	EOI Murcia				
Yecla	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	EOI Murcia	Ext. Yecla	EOI Murcia	Ext. Yecla	EOI Murcia				

NOTA: Para los cursos no impartidos del ciclo elemental ofertado en una extensión, se entenderá que la zona de influencia es la misma que corresponda al ciclo superior.

ANEXO II – SOLICITUD DE ADMISIÓN (PRIMER IDIOMA)



**PRIMER IDIOMA
CURSO 200__ - 0__**

SOLICITUD DE ADMISIÓN – ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE

DNI/Pasaporte/NIE:	
Apellidos:	
Nombre:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Domicilio:	
Ciudad:	Provincia:
Código postal:	Teléfono:
Correo-e:	
Nacionalidad:	
¿Doble nacionalidad? (indicar cuál)	
<i>En caso de alumnos menores de edad:</i>	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor:
	D.N.I. del padre/madre/tutor legal:

1. Solicita prueba de clasificación
2. Solicitud condicionada a examen libre
3. Procede de libre / anulación / interrupción
4. Procede de *Open English* (o *That's English*)
5. Procede de *EOI On Line*
6. Procede de centro sin ciclo superior

IDIOMA

- 1º 2º 3º 4º 5º

BAREMACIÓN QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS

		<i>Rellenar únicamente los espacios en blanco →</i>		SOLICITANTE	ADMINISTRACIÓN
I. DOMICILIO	<input type="checkbox"/> Situado en la zona de influencia	2 puntos			
	<input type="checkbox"/> Situado fuera de la zona de influencia	0 puntos			
	Domicilio:				
	Municipio:				
Cód. Postal:		Provincia:			
II. SITUACIÓN ACADÉMICA*	A. Alumno de E.S.O., bachillerato LOGSE, Ciclos formativos de grado medio o superior, para cursar idiomas <u>distintos</u> al que está cursando en su centro de estudios.	3 puntos			
	Alumno de enseñanzas artísticas superiores de régimen especial, ciclos formativos de grado medio o superior de Artes Plásticas y Diseño, y alumnos de grado medio de canto, que hayan cursado los estudios de 1º ciclo E.S.O. o nivel equivalente.	3 puntos			
	Alumnos del sistema universitario para cursar un idioma <u>distinto</u> del que está cursando en su centro de estudios.	3 puntos			
	Funcionarios docentes a los que sea aplicable la O.M. de 26 de noviembre de 1992	3 puntos			
	Alumnos de 3º curso de inglés a distancia en el actual año escolar, que no se encuentren en los grupos anteriores, para cursar 4º curso oficial	2 puntos			
	Alumnos de 2º curso de <i>EOI On Line</i> en el actual año escolar, que no se encuentren en los grupos anteriores, para cursar 3º curso oficial	2 puntos			
	Alumnos de una EOI o extensión que carece de ciclo superior, para cursar el ciclo	2 puntos			
	B. Resto de solicitudes	1 punto			
<i>* Valorar o puntuar uno solo de los supuestos (A o B) del apartado II.</i>					
III.**	<input type="checkbox"/> Familia numerosa	1 punto			
IV.**	<input type="checkbox"/> Padece algún tipo de discapacidad o minusvalía	1 punto			
V.**	<input type="checkbox"/> Sobredotación intelectual	1 punto			

Suma de los apartados I, II, III, IV y V: TOTAL: _____

RENTA ANUAL 2003 A EFECTOS DE DESEMPATE	<input type="checkbox"/> A Igual o inferior al salario mínimo	<input type="checkbox"/> B superior al salario mínimo sin exceder el doble
	<input type="checkbox"/> C superior al doble del salario mínimo	<input type="checkbox"/> Nº de miembros en la unidad familiar

La cuantía corresponde a la base líquida imponible de la declaración anual de la renta. El salario mínimo interprofesional para el año 2003 fue de 6.316,80€.

Para el supuesto de que el alumno no sea admitido en este centro, solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso e idioma en la E.O.I. de:

1. _____, a _____ de 200__

2. _____

Firma:

Nº DE SOLICITUD _____

St(a). Director(a) de la Escuela Oficial de Idiomas de _____

ANEXO III- SOLICITUD DE ADMISIÓN (SEGUNDO IDIOMA)



SEGUNDO IDIOMA
CURSO 200__ - 0__

SOLICITUD DE ADMISIÓN - ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE	
DNI/Pasaporte/NIE:	1. Solicita prueba de clasificación 2. Solicitud condicionada a examen libre 3. Procede de libre / anulación / interrupción 4. Procede de <i>Open English</i> (o <i>That's English</i>) 5. Procede de <i>EOI On Line</i> 6. Procede de centro sin ciclo superior
Apellidos:	
Nombre:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Domicilio:	
Ciudad: Provincia:	
Código postal: Teléfono:	IDIOMA <input type="text"/>
Correo-e:	
Nacionalidad:	<input type="checkbox"/> 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/> 5º
¿Doble nacionalidad? (indicar cuál)	
En caso de alumnos menores de edad:	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor: D.N.I. del padre/madre/tutor legal:

BAREMACIÓN QUE REALIZA EL SOLICITANTE A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS

Rellenar únicamente los espacios en blanco →

		SOLICITANTE	ADMINISTRACIÓN
I. DOMICILIO	<input type="checkbox"/> Situado en la zona de influencia	2 puntos	
	<input type="checkbox"/> Situado fuera de la zona de influencia	0 puntos	
	Domicilio:		
	Municipio:		
	Cód. Postal: Provincia:		
II. SITUACIÓN ACADÉMICA*	A. Alumno de E.S.O., bachillerato LOGSE, Ciclos formativos de grado medio o superior, para cursar idiomas <u>distintos</u> al que está cursando en su centro de estudios.	3 puntos	
	Alumno de enseñanzas artísticas superiores de régimen especial, ciclos formativos de grado medio o superior de Artes Plásticas y Diseño, y alumnos de grado medio de canto, que hayan cursado los estudios de 1º ciclo E.S.O. o nivel equivalente.	3 puntos	
	Alumnos del sistema universitario para cursar un idioma <u>distinto</u> del que está cursando en su centro de estudios.	3 puntos	
	Funcionarios docentes a los que sea aplicable la O.M. de 26 de noviembre de 1992	3 puntos	
	Alumnos de 3º curso de inglés a distancia en el actual año escolar, que no se encuentren en los grupos anteriores, para cursar 4º curso oficial	2 puntos	
	Alumnos de 2º curso de <i>EOI On Line</i> en el actual año escolar, que no se encuentren en los grupos anteriores, para cursar 3º curso oficial	2 puntos	
	Alumnos de una EOI o extensión que carece de ciclo superior, para cursar el ciclo	2 puntos	
	B. Resto de solicitudes	1 punto	
<small>* Valorar o puntuar uno solo de los supuestos (A o B) del apartado II.</small>			
III.**	<input type="checkbox"/> Familia numerosa	1 punto	
IV.**	<input type="checkbox"/> Padece algún tipo de discapacidad o minusvalía	1 punto	
V.**	<input type="checkbox"/> Sobredotación intelectual	1 punto	

** En los apartados III, IV y V se puede puntuar más de uno de los supuestos.

Suma de los apartados I, II, III, IV y V:

TOTAL:

RENTA ANUAL 2003 A EFECTOS DE DESEMPATE	<input type="checkbox"/> A Igual o inferior al salario mínimo	<input type="checkbox"/> B superior al salario mínimo sin exceder el doble
	<input type="checkbox"/> C superior al doble del salario mínimo	<input type="text"/> Nº de miembros en la unidad familiar
<small>La cuantía corresponde a la base líquida imponible de la declaración anual de la renta. El salario mínimo interprofesional para el año 2003 fue de 6.316,80€.</small>		
Para el supuesto de que el alumno no sea admitido en este centro, solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso e idioma en la E.O.I. de:		
1.		2.

_____, a ____ de 200__

Nº DE SOLICITUD

Firma:

Sr(a). Director(a) de la Escuela Oficial de Idiomas de _____

ANEXO IV



**VOLANTE DE TRASLADO DE MATRÍCULA VIVA
INFORMACIÓN A COMPLETAR POR EL INTERESADO**

DNI			Nombre	
Apellido 1			Apellido 2	
Domicilio				
Teléfono contacto		Correo-e		
Idioma(s) y curso(s)				
Centro de origen	<input type="checkbox"/> EOI de Caravaca <input type="checkbox"/> EOI de Lorca <input type="checkbox"/> EOI de Cartagena <input type="checkbox"/> EOI de Murcia <input type="checkbox"/> EOI de _____ (Comunidad: _____)			

Extensiones EOI - Indicar la localidad en la que se encuentra la extensión: _____

Razones para solicitar el traslado de matrícula:

- Cambio de domicilio:
- Cambio de centro de estudios:
- Cambio de lugar de trabajo:

Se deberá aportar justificación documental de las razones alegadas para el traslado de matrícula

En _____, a ___ de _____ de 200_

Firmado: _____

[Handwritten signature]

INFORMACIÓN A COMPLETAR POR LA EOI DE DESTINO

Recibida la solicitud de traslado de matrícula viva correspondiente al alumno cuyos datos se recogen en el presente volante y confirmada la disponibilidad de plazas en este centro, confirmamos que:

- Es posible aceptar al solicitante, por lo que rogamos que procedan a remitir a este centro el expediente correspondiente al interesado y modificar su situación administrativa.
- No es posible aceptar al solicitante por no existir actualmente plazas libres en el idioma y curso requeridos.
- No procede aceptar al solicitante por no aportar documentación que justifique las razones alegadas para el traslado.

En _____, a ___ de _____ de 200_

**Sello
del
centro**

Firmado: _____

(ATENCIÓN: La EOI de destino deberá remitir de oficio este volante a la EOI de origen)

Anexo V

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA (I.R.P.F.)

La/s persona/s abajo/s firmante/s autoriza/n a la Consejería de Educación y Cultura a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información de naturaleza tributaria a los solos efectos de la admisión y reserva de plazas escolares en Centros de Enseñanzas Escolares del Régimen Especial sostenidos con fondos públicos, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Murcia en Materia de Suministro de Información para finalidades no tributarias.

Así mismo, DECLARA/N que el número de miembros computables a efectos de la declaración de la renta del año 2003, según lo establecido en el artículo 84 de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de:

personas

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 2003

A. DATOS DEL ALUMNO QUE SOLICITA EL INGRESO

APELLIDOS Y NOMBRE:	DNI:
---------------------	------

B.- DATOS DEL INTERESADO QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF	FIRMA

C.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL INTERESADO CUYOS INGRESOS SON COMPUTABLES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN (Únicamente mayores de 18 años)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA

En, a de de

Fdo.: _____

NOTA: No obstante, la autorización concedida por la/s persona/s firmante/s puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Educación y Cultura.

Anexo VI

MODELO DE CERTIFICACIÓN OFICIAL QUE SE PODRÁ EMPLEAR CON OBJETO DE CERTIFICAR EL CURSO Y LOS IDIOMAS QUE REALIZA.

D/D^a _____,
SECRETARIO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
DE _____.

CERTIFICO

Que el/la alumno/a _____
con DNI _____, nacido/a en _____,
el _____ de _____ de _____, se encuentra matriculado en
_____ curso de ESO / Bachillerato / Ciclo formativo / _____,
cursando las siguientes lenguas extranjeras:

1ª lengua extranjera: _____ (en caso de no cursar, indicar NO CURSA)

2ª lengua extranjera: _____ (en caso de no cursar, indicar NO CURSA)

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde convenga al interesado/a, y a su petición, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 200__

(sello del centro)

Fdo.: _____

VºBº
EL DIRECTOR,

Fdo.: _____

Consejería de Economía, Industria e Innovación

4216 Resolución por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Resolución de la Secretaría General de Economía, Industria e Innovación, de 1 de abril de 2005, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la renovación de la concesión para la gestión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a la empresa, en la frecuencia y hasta la fecha que se indica, en el municipio que se detalla.

Con fecha 17 de marzo de 2005 el Consejo de Gobierno acordó renovar la concesión administrativa para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a la siguiente empresa.

<u>Empresa</u>	<u>Frecuencia</u>	<u>Fecha</u>	<u>Municipio</u>
Uniprex, S.A.	101.0 Mhz	17/03/2015	Molina

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 24.3 del Decreto 47/2002, de 1 de febrero. Murcia, 1 de abril de 2005.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

4222 Resolución de la Secretaría General de Economía, Industria e Innovación, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de renovación de miembro del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de cese y nombramiento de miembro del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia:

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 1 de abril de 2005, siguiente:

«Primero: Cesar como representante del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, por el Grupo Tercero, en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a don José Antonio Fernández Lladó.

Segundo: Nombrar representante del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, por el Grupo Tercero, en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia a don José Soria García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cehegín».

Murcia, 7 de abril de 2005.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

4399 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 3419, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 71, de fecha 30 de marzo de 2005, se rectifica en lo siguiente:

Habiéndose omitido, al final del anuncio, los anexos I y II, se publican a continuación dichos anexos: